



REF: No. 081374089001-2022-00055

Proceso: Cancelación o Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: Yvis Rosario Mendoza Páez

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho la solicitud de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de la señora IVIS MENDOZA ROSARIO PAEZ, a través de apoderado judicial, por el correo institucional recibida el 06/04/2022, se encuentra pendiente para su admisión o inadmisión. Sírvese proveer
Campo de la Cruz 21 de abril de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de determinar si es admisible o no la demanda de la referencia, para lo cual debe cumplir una serie de requisitos contemplados en nuestro Estatuto Procesal en sus artículo 82 numeral 11°, 84 numeral 2°. Y 85 (C.G.P.) como se para a ver:

Revisada la demanda de la referencia, se observa que muy a pesar que solicita que en su PRETENSIONES, acerca de la NULIDAD O CANCELACION, del Registro de nacimiento de la joven "YVIS ROSARIO MENDOZA PAEZ con NUIP 820602-71794 e Indicativo Serial 42833969 de la Registraduría de Campo de la Cruz, lo fundamenta en que lo requiere para poder obtener posteriormente su "doble nacionalidad (Colombo-Venezolana)" por ser hija de padre Colombianos, siendo estos MANUEL MENDOZA SILVA Y ARGELIA ROSA PAEZ DE PAEZ, señalando que había nacido la solicitante el día 02 de junio de 1982 y que este, había sido registrado ante "la Oficina de Primera autoridad de la Parroquia San Juan, Municipio Libertador el Distrito Capital, Republica de Venezuela, bajo el No. 19.Tomo 24, de fecha 17de mayo de 2005" (según lo narrado en el Hecho 1° y 2°); pero allega como prueba de su nacimiento es documento diferente a lo que ella denomina Acta de Nacimiento No. 19, pues se trata, tal y como ya se dijo en demanda anterior (17/06/2021), se trata de una Inserción de la Partida de Nacimiento a nombre de "Ivis Rosario Páez" es decir se realizó una modificación en la inicial, que seguramente la llevó para tramitar tal documento, pero resulta que de la lectura del mismo no se advierten datos del padre biológico reseñado en el registro que se pretender anular de la Registraduría de Campo de la Cruz; más sin embargo en este se indica que es hija de ciudadana "Rosa Páez, Colombiana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. E-81.750.151, y que nació el 2 de junio de 1982...", en todo momento se refiere tal probanza a IVIS ROSARIO PAEZ, no vislumbrándose la acreditación del parentesco con el padre que aparecen anotado en el REGISTRO CIVIL CON NUIP 820602-717e Indicativo Serial 42833969, pues allí en sus datos se lee: MENDOZA SILVA JOSE MANUEL, ni tampoco se observa reconocimiento paterno ante las autoridades Civiles Venezolanas, se itera el documento que funge como prueba llámese Acta de Nacimiento, Partida de Nacimiento, solo reconoce el estado civil y nombre de YVIS ROSARIO PAEZ, más no de YVIS ROSARIO MENDOZA PAEZ, demandante en este proceso. Por lo que en razón de ellos deberá aportarse todas las pruebas (Acta de Nacimiento Venezolana) que den cuenta del nombre completo de la demandante.



Por otro lado el poder conferido por la demandante no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G.P, ni tampoco del artículo 5º. Del Decreto 806 del 2020, en lo que tiene que ver a la forma de su presentación o allegamiento a su apoderada.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por el término de cinco (5) días , por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído. So pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b17a05bdc7110a8634b39d5ba7061146caf5dab7db779ca40da76e8814bfa2
Documento generado en 21/04/2022 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 027 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial